



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ

ADMINISTRACIÓN 2022-2025

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL



Jaime López Montalvo
C. Jaime López Montalvo

Presidente Municipal Constitucional

Jovita Cortes Guzmán
Lic. Jovita Cortes Guzmán.

Síndica Única Municipal



Luis Gustavo Tiburcio Aguas
Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas.

Regidor Único Municipal



Eusebio Cid Aparicio
C. Eusebio Cid Aparicio

Secretario Municipal.



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DE TLILAPAN VERACRUZ

FUNDAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la integración del Sistema Municipal de Protección Civil en Tlilapan Veracruz; así como, regular las acciones, bases y atribuciones que corresponden a las personas responsables de dicha área. Este Reglamento presenta además las acciones que en materia de protección civil deberán llevarse a cabo en el municipio en coordinación con otras dependencias y áreas municipales para la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente en caso de emergencia, desastre natural o cualquier situación de riesgo. Es por ello que para prevenir situaciones que pongan en peligro la vida y bienes de la comunidad en el presente Reglamento Municipal se precisan las medidas de seguridad e infracciones a quienes incumplan con las medidas de prevención de desastres.

De esta forma y considerando que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan Veracruz tiene la obligación de velar por la seguridad y protección de todos los habitantes del municipio y de establecer las acciones para prevenir y atender situaciones de emergencia como lo establece la Ley 856 de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz; y está facultado para elaborar y aprobar reglamentos de conformidad a lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para todas las personas que habiten, residan o transiten en el municipio de Tlilapan Veracruz así como para sus autoridades; y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los terminos y condiciones que la reglamentación y normativa establecen.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento estará bajo el mando de la Presidencia Municipal y de la comisión edilicia de Protección Civil, quienes deberán coordinar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, la inspección, control, vigilancia y certificación de las condiciones de seguridad de las instalaciones y espacios dentro del territorio municipal, así como la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normativa en la materia.

Artículo 3.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de todas las



personas que residan, habiten o transiten en el Municipio, que participen coordinadamente con las autoridades competentes en los mecanismos de seguridad individual y colectiva para la consecución de la Protección Civil, además deberán acatar las recomendaciones para salvaguardar la integridad de las personas, bienes y del entorno.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil en el municipio de Tlilapan Veracruz. Siendo sus tareas principales las relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos e infraestructura pública en caso de desastre, mediante el establecimiento de las bases normativas para el fomento de la cultura de prevención de riesgos y desastres; implementación de mecanismos de prevención, auxilio, restablecimiento y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y, la promoción de la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas sobre la materia.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

II.- Alerta temprana: Es la herramienta de coordinación en el alertamiento a la población y en la acción institucional, ante una amenaza de acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador. Se sustenta en la interacción entre las autoridades, la ciudadanía, sociedad civil y sus organizaciones; con el fin de permitir actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de su impacto y perjuicio de la integridad física de la ciudadanía pérdida de bienes o afectación a los servicios públicos.

III.- Atlas de Riesgos: Documento que integra la información sobre los riesgos actuales y los riesgos probables que pudieran afectar en una región o en el municipio, los cuales se han detectado a través de estudios técnicos, base de datos de la interacción de los riesgos, la vulnerabilidad y todos los agentes perturbadores que en la zona convergen.

IV.-Auxilio: Es la respuesta de ayuda destinadas a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la comunidad y el medio ambiente, ante la presencia de un siniestro, emergencia o desastre. Las acciones pueden ser de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

V.-Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de la unidad municipal o puede tratarse de grupos voluntarios;

VI.-Damnificado: Persona afectada en su integridad física o sus bienes por un agente perturbador, y que requiere de apoyo externo para subsistir mientras concluye la emergencia



VII.- Desastre.- Evento causado por un agente perturbador, de origen natural o propiciado por el ser humano y que por su magnitud puede ocasionar daños severos a las familias y a sus bienes.

VIII.- Emergencia: Situación anormal derivada de fenómenos naturales o actividades humanas que pueden ocasionar un daño o riesgo excesivo para la seguridad de la vida de las personas sus bienes o del entorno comunitario, cuya atención debe ser inmediata.

IX.- Evacuación.- Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en el alejamiento de la zona de peligro de individuos o grupos de personas.

X.- Fenómeno o agente perturbador/amenaza: Evento físico potencialmente riesgoso y que puede causar la pérdida de vidas, lesiones o daños materiales. Pueden tener un origen diferente, puede ser natural (geológico, hidrometeorológico, astronómico) o humano (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo).

XI.- Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XII.- Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital.

XIII.- Mapa de Riesgos.- Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XIV.- Mitigación: Toda acción orientada a la disminución de los daños y efectos causados por la presencia de un agente perturbador.

XV.- Plan de Contingencias.- Documento que establece los pasos a seguir antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XVI.- Prevención: Todas aquellas acciones, principios, normas, políticas y procedimientos que realizamos para evitar que sucedan cualquier tipo de eventos de riesgo que puedan afectarnos de manera negativa en el futuro. Se aplica principalmente para la prevención de accidentes

XVII.- Previsión: Son las acciones que realizamos para adelantarnos a algún acontecimiento que se probablemente se presente en el futuro. Es el hecho de anticiparse y no de evitar, es preparar con



antelación los medios y recursos necesarios para disminuir los efectos negativos que un acontecimiento pueda generarnos. Son las acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; se aplica principalmente en los casos de fenómenos naturales.

XVIII.- Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XIX.- Protección Civil.- Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos, de auxilio y de recuperación tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; efectuadas ante los riesgos, emergencias o desastres que se produzcan por causas de origen natural, artificial o humano.

XX.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXI.- Recuperación.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del entorno o personas afectadas, así como la implementación de acciones para la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXII.- Reducción de riesgos: Intervención preventiva para eliminar o disminuir mediante acciones de preparación y mitigación el impacto adverso de los desastres. Considera, entre otras medidas: la identificación de riesgos, las medidas de mitigación del riesgo, la protección de medio ambiente, uso de suelo, planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas, transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

XXIII.- Refugio temporal: Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre.

XXIV.- Rehabilitación.- Acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por una emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas.

XXV.- Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre.



XXVI.- Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXVII.-Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

XXVIII.- Unidad Municipal de Protección Civil: Organismos de la administración pública municipal de Tlilapan Veracruz, encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema de Protección Civil en el municipio.

Artículo 6.- Es compromiso del Ayuntamiento de Tlilapan que en todo momento los programas y las estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de la unidad municipal de Protección Civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Tlilapan Veracruz contará con atribuciones para la emisión de normas, reglas técnicas y lineamientos en los que se establecerán procedimientos, requisitos y condiciones que deberán observar los particulares y, otras instancias de gobierno en el municipio para la obtención de los servicios que presta.

Artículo 8.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad del municipio.
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;



VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías,

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 9.- En el Municipio de Tlilapan Veracruz, se empleará el emblema internacional que identifica a la protección civil, consistente en un triángulo equilátero azul dentro de un círculo color naranja. Únicamente podrá ser utilizado por las autoridades y las organizaciones y personas civiles acreditadas y vinculadas a la protección civil.

Artículo 10.- Para el uso del emblema de protección civil se observará lo siguiente:

I. Si el triángulo azul se utiliza en una bandera, brazalete o dorsal, éste constituirá su fondo naranja;

a). Uno de los ángulos del triángulo apuntará hacia arriba, verticalmente;

b). Ninguno de los tres ángulos tendrá contacto con el borde del fondo naranja.

II. El emblema será tan grande como las circunstancias lo justifiquen; y siempre que sea posible, deberá colocarse sobre una superficie plana o en banderas visibles desde todas las direcciones y la mayor distancia posibles.

III. Sin perjuicio de las instrucciones de la autoridad competente, el personal de protección civil deberá estar provisto, en la medida de lo posible, del emblema en el tocado y vestimenta.

IV. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el emblema deberá estar alumbrado o iluminado; o estar hecho con materiales fosforescentes o que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio a:

I. La/el titular de la Presidencia Municipal

II. El Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz

III. La/el edil de Protección Civil

IV.- La/el Director de Protección Civil

V.- El Consejo Municipal de protección Civil

VI.- La/el titular de la Secretaría Municipal

VII.- EL Sistema Municipal de Protección Civil



Artículo 12.- Las autoridades municipales de protección civil ennumeradas en el párrafo anterior, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal, en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Proponer ante el Cabildo, los mecanismos de financiamiento para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. Lo anterior se aplicará conforme a las condiciones presupuestales y disposiciones legales aplicables;
- IV.- Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil
- V.- Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil
- VI.- Proponer al Cabildo del municipio, la integración de políticas públicas, programas y actividades de Protección Civil en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil con otras instancias de gobierno y sociedad civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 14.- Corresponde al cabildo, en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;



II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para contribuir al sostenimiento del cuerpo de bomberos que corresponda de la región, tomando en cuenta la capacidad presupuestal del municipio.

IV.- Considerando la necesidad y disponibilidad presupuestal, el cabildo municipal podrá junto con otros municipios crear organismos públicos intermunicipales para desempeñar la función de un Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

V.- Fomentar la cultura de la Protección Civil entre la población mediante su participación individual y colectiva

VI.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;

VII.- En ausencia del Presidente Municipal y del Edil encargado de la materia, el Secretario del Ayuntamiento deberá hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

VIII.- Aquellas que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la comisión edilicia de Protección Civil:

I. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil;

II. En ausencia de la o el Presidente Municipal presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de origen natural a nivel municipal;

III. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;

IV. Cuidar que el Sistema Municipal de Protección Civil se vincule con los programas y políticas del Sistema Estatal;

V. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo Municipal y de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;

VII. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y

VIII. Hacerse cargo de vigilar y apoyar a la Unidad Municipal de Protección Civil;

IX. Las demás señaladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil, a través de su titular, conducir el correcto desempeño de la Unidad Municipal de Protección Civil en apego al presente Reglamento



y todos los ordenamientos en la materia, así como encabezar todas las actividades tendientes a establecer una correcta protección civil en el municipio.

Artículo 17.- Los habitantes, residentes y cualquier persona que transite por el Municipio de Tlilapan, tendrá las siguientes obligaciones en materia de Protección Civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización normativa, preventiva y de auxilio;
- V. Participar en los simulacros que las autoridades organicen;
- VI. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate cuando el desastre sea en propiedad privada o se requiera el libre tránsito temporal para las labores de rescate
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, privilegiando siempre la vida e integridad física de las personas.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- Para poder coordinar acciones y procedimientos con el Sistema Nacional y Sistema Estatal de Protección Civil, el Gobierno Municipal de Tlilapan Veracruz conformará el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual establecerá coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública de los tres niveles, medios de comunicación, así como con la sociedad civil y organismos públicos y privados para la prevención, auxilio y recuperación en casos de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 20.- Para su adecuado funcionamiento, el Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como sustento la información de carácter técnico, relativa al sistema, redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos. Dicha información se obtendrá de:

- I. Los programas municipales de Protección Civil;
- II. El Atlas de riesgos y Mapa de Riesgos;



III. El Plan de contingencia;

IV. Inventarios de los materiales existentes en el municipio

V.- Todos aquellos documentos con información relativa a la materia

Artículo 21.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.- El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien coordinará su funcionamiento

II. El Consejo Municipal de Protección Civil

III. Los grupos de voluntarios

IV. Todas las organizaciones cuyo objeto sea la Protección Civil;

Artículo 23.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes prioridades:

I. Impulsar políticas públicas que contribuyan a la reducción de riesgo de desastres.

II. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;

III. Establecer una cultura de prevención de riesgos y de resiliencia en toda la población;

IV. Prepararse ante casos de emergencia para asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz.

Artículo 24 .- Impulsar que la Administración Pública Municipal incluya en su presupuesto, recursos para desarrollar su programa operativo anual con actividades y acciones relativas a la reducción del riesgo de desastres.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la instancia de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como atribuciones, las siguientes:

I.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Colaborar y coordinar acciones con las instancias federales y estatales en la materia;

III. Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todas las dependencias y áreas que conforman el Sistema Municipal, así como unificar objetivos, criterios y acciones;



IV. Convocar a los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal para la reducción del riesgo de desastres;

V. Difundir los lineamientos de operación oficiales para los casos de Emergencias;

VI. Aprobar, operar y evaluar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil y aquellos que de él se deriven;

VII. Promover la capacitación en instituciones educativas sobre la gestión integral del riesgo;

VIII. Normar que en la ejecución de obras públicas y otras acciones municipales se incorporen criterios preventivos para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

IX. Impulsar campañas de orientación y difusión de los objetivos y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

X. Las demás señaladas en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

XI. Constituirse en sesión permanente cuando las circunstancias así lo requieran;

XII.- Promover la creación, regulación y funcionamiento de los Grupos Voluntarios;

XIII. Las demás que señale el presente Reglamento, así como los diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará con las personas responsables de:

I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;

II. La/el edil encargado de Protección Civil, como responsable de la Secretaría Ejecutiva

III. La/el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, como responsable de la Secretaría Técnica;

IV. Los demás integrantes del cabildo, como vocales;

V. La Secretaría del Ayuntamiento; como auxiliar

VI. La Dirección de salud

VII.- Representantes de entidades públicas y privadas vinculadas con la Protección Civil,

VIII. Los representantes de grupos voluntarios, corporaciones de bomberos, organismos sociales y del sector privado, instituciones académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación, entre otros.

IX.-Y quienes determinen necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 27.- Las responsabilidades de la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Civil serán las de:



- I. Convocar y Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- V. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y dar amplia difusión.
- VI. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- IX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta inmediata y en casos de emergencia y desastre, restablecer lo más pronto posible los servicios fundamentales;
- X.- Activar el Plan Municipal de Emergencia y solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre y solicitar el respaldo económico para la atención de las zonas afectadas.
- XI. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XII. Convocar a la instalación del Puesto de Coordinación
- XIII. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia del Consejo a las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de la Presidencia, presidir las sesiones del Consejo, así como realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones;



- VI. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal, informando al Consejo;
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias y ejecutar sus funciones;
- II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo así como recabar las firmas de las mismas;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;
- IV. Informar periódicamente a la Presidencia del Consejo y al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- V. Enviar a la Secretaría, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo, remitiendo el original a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su resguardo;
- VI. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Rendir cuenta a la Presidencia del Consejo y al Secretario Ejecutivo sobre el estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y plantear sus requerimientos;
- IX. Llevar el archivo del Consejo;
- X. Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Consejo, así como los de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIV. Hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- XV. Enviar en tiempo y forma las convocatorias de sesiones a las personas integrantes del Consejo;
- XVI. Rendir un informe trimestral sobre los trabajos realizados por la Unidad Municipal de Protección Civil y sus posibles contingencias; y
- XVII. Las demás que expresamente le señalen el presente reglamento y las que le otorgue la Presidencia del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 30.- El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran. Para las sesiones ordinarias la convocatoria se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, salvo en caso de urgencia.



Durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias, el Consejo podrá determinar establecerse en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento puntual de las acciones ante contingencias y emergencias en el municipio.

Dependiendo del riesgo existente, el Consejo podrá determinar la realización de las sesiones a distancia a través de los medios digitales con los que se disponga.

Artículo 31.- Para que la celebración de las sesiones del consejo sea válida, se deberá contar con la asistencia de la mitad más 1 de los integrantes de la Directiva del Consejo, excepto en casos de emergencias. En el caso en el que no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum, transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para la sesión, ésta podrá celebrarse con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentre representada la Presidencia del Consejo y/o la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo. Los acuerdos tomados serán de aplicación y difusión inmediata.

Artículo 33.- Al término de cada ejercicio de la Administración Municipal, será responsabilidad del Presidente/a Municipal, de la o el edil del ramo y de la persona Titular o encargada de la Unidad Municipal, incluir en los procesos de entrega-recepción, todo lo relativo a la información y estudios concernientes a los Atlas de Riesgos, los Mapas Comunitarios de Riesgos además de los informes de relevancia del municipio en materia de protección civil.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- El Ayuntamiento instalará una Unidad Municipal de Protección Civil, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal anual en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;
- II. Impulsar la creación de programas internos, tener a cargo su registro e informar al Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas de constitución y de los programas internos a la Secretaría;
- III. Identificar y diagnosticar las zonas de riesgo del territorio municipal y mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;
- IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;



- V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio. Cada seis meses deberá informar a la Secretaría de Protección Civil las actualizaciones correspondientes;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio;
- VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;
- X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría de Protección Civil sus resultados;
- XI. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;
- XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres en Veracruz, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;
- XIV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio climático; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones legales aplicables y las que precise el Consejo Municipal.

Artículo 35.- Corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir en calidad de Secretario Técnico a las Sesiones del Consejo Municipal e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad Municipal;
- II. Supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal;
- III. Vigilar y supervisar que los titulares, propietarios, administradores o responsables de los establecimientos cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Proponer al personal que inspeccionará las actividades de vigilancia que se realicen en los establecimientos públicos o privados;



- V. Promover en todo el municipio las acciones que se realicen en materia de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación ciudadana;
- VI. Realizar las acciones de Protección Civil previstas en el Programa Municipal y Estatal en caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Identificar y levantar los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir, así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
- VIII. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales, así como con los sectores social y privado de carácter municipal, para prevenir y controlar emergencias o desastres;
- IX. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general;
- X. Realizar inventario de recursos humanos, materiales y financieros que puedan ser de utilidad en caso de emergencia o desastre;
- XI. Informar y orientar oportunamente a la población y medios de comunicación para su difusión, sobre los riesgos y las medidas que deban adoptarse en los casos de emergencias o desastres.
- XII. Elaborar, editar y actualizar el Atlas de Riesgos del municipio
- XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones a este Reglamento;
- XIV. Las demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento y el Consejo.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN

Artículo 36. La Unidad Municipal de Protección Civil realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

En caso de que en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento de las normas, la Unidad Municipal deberá:

- I. Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen, salvo los casos de excepción, debidamente fundados y motivados, que determine la Unidad Municipal. Tratándose de centros de desarrollo infantil, guarderías o equivalentes, el plazo será de hasta treinta días hábiles;
- II. Hacer un apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles para atenderla.



III. En su caso, procederá a la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que la situación que le dio origen sea corregida. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas por este artículo.

Artículo 37.- Las Unidades Municipales podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio. Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, las Unidades Municipales podrán emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría de Protección Civil para la dictaminación técnica a que haya lugar.

La vigencia de los dictámenes técnicos será determinada por la Secretaría con base en análisis de riesgo, pero no podrá exceder de dos años.

Artículo 38.- A fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia a sus ocupantes, los establecimientos o inmuebles deberán:

- I. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener extintores y detectores de humo, conforme a las disposiciones normativas aplicables, establecidos en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y señalizados para permitir su rápida localización;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Éstas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;
- IV. Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;
- V. Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;
- VI. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;
- VII. Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VIII. Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;
- IX. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación que establezca la secretaría de protección Civil; y



X. Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales aplicables, y demás relativas a la materia.

Artículo 39.- En la verificación a los Centros de Atención Infantil y otras instituciones infantiles se comprobará que se observen, además de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes medidas de protección:

I. Contar con su respectiva Unidad y Programa Internos debidamente autorizados por la Unidad Municipal;

II. Tener instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación, estructurales y especiales, de acuerdo con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales aplicables;

III. Comprobar que ningún establecimiento o instalación que ponga en riesgo la integridad física o emocional de niñas y niños esté ubicado a una distancia menor a cincuenta metros del sitio en el que se halle el Centro de Atención Infantil;

IV. En situaciones de riesgo inminente, tener como la más alta prioridad la seguridad y rapidez para conducir al punto de reunión a niñas, niños y personal que preste sus servicios. El punto de reunión deberá estar alejado de cables de transmisión de energía eléctrica o de derechos de vía de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas;

V. Supervisar periódicamente el funcionamiento de los elementos de evacuación, así como las salidas normales y de emergencia del Centro, incluyendo la protección de las personas y grupos vulnerables;

VI. Al menos una vez cada dos meses, realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, llevar a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;

VII. Realizar toda modificación o reparación estructural del inmueble por personal capacitado fuera del horario en el que se presten los servicios de atención y cuidado infantil;

VIII. Bajo ninguna circunstancia utilizar zonas de paso, patios y áreas de recreo, en horarios de servicio, como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad resulte ineludible utilizar estas zonas para depositar objetos, esto podrá hacerse únicamente de manera transitoria, fuera del horario de servicio e, invariablemente, deberán tomarse las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes;

IX. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;

X. Mantener en buenas condiciones de uso el mobiliario y los materiales utilizados en el inmueble, retirándose aquellos que, por su mal estado, puedan causar daños o lesiones. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños; y

XI. Las demás que ordenen la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y otras disposiciones aplicables.



Artículo 40.- Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de predios en los que pretendan construir, deberán mostrar a la unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad o documentos que acrediten legalmente la posesión; en caso de personas morales deberán incluir copia certificada del acta constitutiva;
- II. Croquis de localización, planos del predio y proyecto, que incluya superficie, niveles de altitud, medidas y colindancias y, en caso de existir construcción, el plano de la misma; así como el equipamiento e infraestructura del sitio;
- III. Fotografías del predio;
- IV. Copia de la constancia de zonificación o el permiso de uso de suelo emitido por la autoridad municipal;
- V. Constancia de no afectación o salvaguarda de los derechos generados por instalaciones de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Nacional del Agua, entre otros;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto;
- VII. Análisis de riesgo elaborado por Tercero Acreditado;
- VIII. Estudios u opiniones técnicas especializadas que, por el impacto y la naturaleza del proyecto, se consideren necesarias
- IX. Comprobante de pago de derechos por dictaminación de riesgo; y
- X. Lo demás documentos que se consideren necesarios de acuerdo a las Normas Oficiales aplicables.

La realización de las supervisiones técnicas o visitas de verificación se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de protección Civil y, de manera supletoria, en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado, los reglamentos respectivos y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. El dictamen técnico de riesgo por uso de suelo tendrá vigencia de un año y no exime al interesado del cumplimiento de otras licencias y autorizaciones que deba tramitar ante las instancias correspondientes.

Artículo 41.- Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de los establecimientos, inmuebles e instalaciones sujetos de supervisión técnica o visita de verificación, deberán permitir y facilitar su realización al personal autorizado de la Secretaría o de la Unidad Municipal.

En caso de oposición a la diligencia de supervisión técnica o visita de verificación por parte de los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de instalaciones o construcciones, la Secretaría o la Unidad Municipal los apercibirán, indicando las responsabilidades en las que incurren si existe algún riesgo para la población.



Artículo 42. La Secretaría de Protección Civil y las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos del Estado de Veracruz.

Artículo 43.- Las autoridades municipales deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Secretaría de Protección Civil, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, de acuerdo con la Legislación Nacional, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

Artículo 44.- Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y el Reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Estatal fomentarán el desarrollo de una cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como una prioridad. Con ese fin, entre otras actividades, a partir de sus propias estrategias de capacitación y comunicación, privilegiarán:

- I. La difusión de medidas de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- II. El fortalecimiento de la resiliencia en la población tendiente a generar mayores capacidades para afrontar situaciones de emergencia;
- III. Facilitar el acceso y la participación de la población en el conocimiento de medidas preventivas y de autoprotección, especialmente tratándose de los grupos de población vulnerable;
- IV. Incluir contenidos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres en los planes y programas de capacitación del personal a su cargo; y
- V. Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 46.- Con la finalidad de que la Unidad Municipal de Protección Civil haga cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de uno o más de los medios de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento;



II. Amonestación;

III. Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;

IV. Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia en materia de protección civil.

Artículo 47 . La Unidad Municipal podrá dictar las medidas cautelares siguientes:

I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y

II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

Artículo 48.- Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento, serán objeto de sanción por parte de las autoridades municipales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

Artículo 49.- Las sanciones por transgredir las disposiciones del presente reglamento podrán consistir en:

I. Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y

III. Multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Artículo 50.- Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

Artículo 51.- Se considera como delito grave y se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado a quien:

I. Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;

II. Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;



III. Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseché sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;

IV. Expida permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo; y

V. De manera dolosa expida Carta de Corresponsabilidad y omita, tergiversar o proporcione información falsa.

Artículo 52.- Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil tenga conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley 856 De Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 53.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Unidad Municipal de Protección Civil podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la Secretaría o las Unidades Municipales, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la Secretaría de Protección Civil o la Unidad Municipal cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 54.- En caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.



Las dependencias y entidades públicas están obligadas a informar de manera inmediata a la Secretaría de Protección Civil y a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre las acciones emprendidas.

Artículo 55.- En los casos de riesgos inminentes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil aplicará con el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil y de las fuerzas federales, con base en los Atlas de Riesgos, las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. Identificación e impulso de mecanismos correctivos frente a riesgos identificados de tal manera que se reduzcan en el futuro;
- III. Determinación de los grupos de población, servicios estratégicos, entorno y capacidad de respuesta de las zonas expuestas;
- IV. Emisión de alerta temprana, con énfasis en las comunidades y zonas potencialmente afectables;
- V. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectable;
- VI. Coordinación de los servicios asistenciales y de las fuerzas de tarea;
- VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- VIII. En su caso, el aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- X. La evacuación, concentración o dispersión de la población; y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

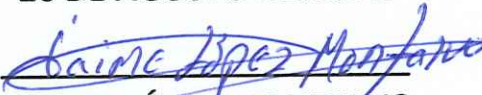
Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la suspensión de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Queda derogada cualquier otra disposición que se se contraponga al presente documento.

26 DE AGOSTO DE 2024.


C. JAIME LÓPEZ MONTALVO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.



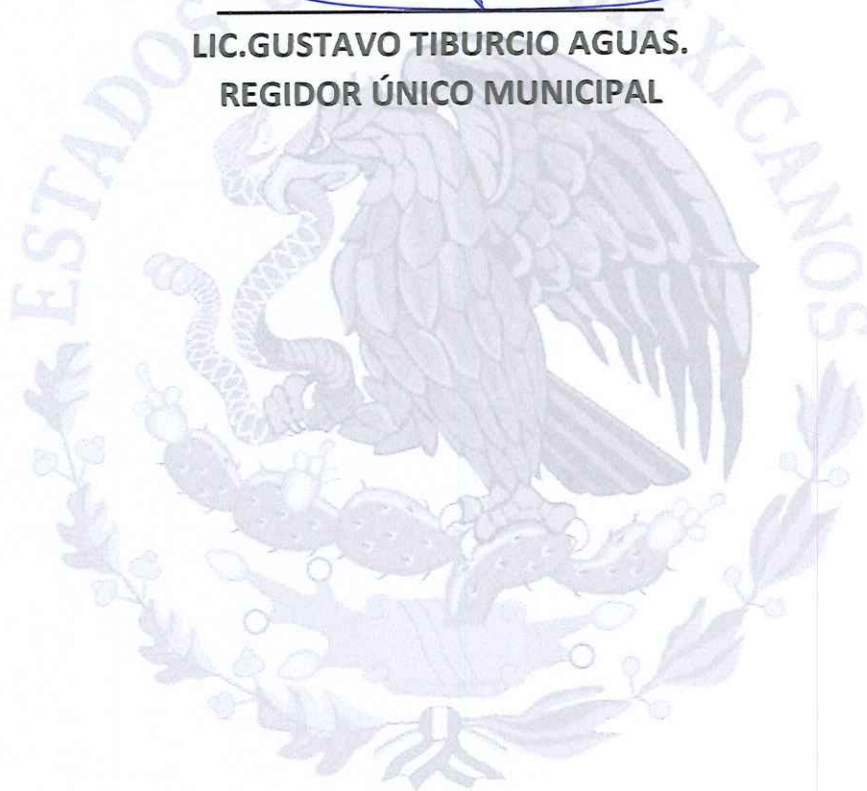
VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO




ING. JOVITA CORTES GUZMÁN.
SINDICO MUNICIPAL




LIC. GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL





SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y TRES

En el Municipio de Tlilapan, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron previa cita que les fuera enviada; en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento, las y los ciudadanos **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal; **LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN**, Síndica Única Municipal, **LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS**, Regidor Único Municipal, respectivamente; ante el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ.**
- IV. CLAUSURA.

INICIO DE LA SESIÓN

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz el ciudadano **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar lista de asistencia misma que es formada por cada edil y asistente respectivamente, por lo que el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del Ayuntamiento, al proceder a pasar la lista de asistencia y hace constar: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **PRESENTE**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **PRESENTE**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **PRESENTE**. Informo a este Cabildo que se encuentra presente la totalidad de los miembros del cuerpo edilicio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo dos, de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado, se declara la **existencia del quórum legal**, y en consecuencia formalmente instalada la Sesión extraordinaria de cabildo siendo válidos los acuerdos que aquí se tomen. -----

----- **SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En este acto el C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal Constitucional da lectura al Orden del día y pregunta a los ediles si tienen algún comentario con los puntos listados, no habiéndolo, les solicita que manifiesten su voto para aprobar el orden del día: Se aprueba por unanimidad..... Acto seguido, el presidente municipal le pide al ciudadano Eusebio Cid Aparicio, Secretario del

Firma manuscrita

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDORIA



[Firma manuscrita]



Ayuntamiento dar paso al punto que sigue, por lo que se procede a desarrollar los puntos del orden del día. -

TERCERO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ. Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, Presidente municipal Constitucional, informa al cuerpo edilicio que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, este Ayuntamiento está obligado a contar con normatividad vigente aplicable al municipio, la cual deberá estar formulada de acuerdo al entorno municipal y aprobada por el cabildo, así también para el debido cumplimiento a los diversos requerimientos hechos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz. Por esta razón en fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, mediante sesión de cabildo número cuarenta, el cabildo aprobó la contratación de servicios profesionales de la LIC. CINTHIA PAOLA GARCIA CASTRO, INSTRUCTORA / CONSULTORA, EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARA A CABO LA RESPECTIVA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE AL AYUNTAMIENTO, por esta razón mediante diversas reuniones de trabajo, en las cuales participaron ediles municipales, titulares y directores de áreas, se llevó a cabo la formulación de dicha documentación, en constante comunicación y coordinación con el cabildo, por esta razón en fecha veinticuatro y veinticinco de agosto de la presente anualidad, fueron enviados a los correos electrónicos autorizados tlilapanpresidencia@hotmail.com, contraloria@tlilapan@hotmail.com, jovitacortesguzman@gmail.com, luisqus286@gmail.com la documentación de la normatividad municipal para su previa revisión y posterior aprobación, por lo que en este acto el prestador de servicios, exhibe dicha documentación de manera física la cual se presenta con oportunidad de revisión. En razón de lo anterior me permito someter a cabildo si es de aprobarse la Normatividad Municipal presentada por el Prestador de Servicios y dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes en materia.

Hecho lo anterior el presidente municipal **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el tercer punto del orden del día mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **A FAVOR**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por unanimidad el tercer punto del orden del día, por lo que se procede a dictar los siguientes acuerdos. -

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ, SIGUIENTES:

- 1) Reglamento de desarrollo urbano;
- 2) Reglamento de protección civil;

[Firma manuscrita: Jaime Lopez Montalvo]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA



- 3) Reglamento de comercio;
- 4) Reglamento interior del Ayuntamiento;
- 5) Manual de Organización;
- 6) Manual de procedimientos;
- 7) Reglamento de Seguridad Pública municipal;
- 8) Reglamento de tránsito y vialidad;

SEGUNDO. Publíquese en la tabla de avisos, plataformas oficiales del Municipio de Tlilapan y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes. -----

TERCERO. Hágase de conocimiento al personal adscrito del Ayuntamiento. -----

----- CUMPLASE -----

CUARTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Secretario comunica que, continúa LA CLAUSURA de la Sesión, por lo que, en uso de la voz el Presidente Municipal C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, manifiesta: Sin otro asunto que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por terminada esta sesión extraordinaria levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce y al margen de la misma para los efectos legales procedentes. -----



Jaime López Montalvo
C. JAIME LÓPEZ MONTALVO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Lic. Jovita Cortes Guzmán
LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN.
SINDICO MUNICIPAL

Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas
LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.
REGIDOR ÚNICO.

C. Eusebio Cid Aparicio
C. EUSEBIO CID APARICIO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Las firmas que aquí obran corresponden a la **SESIÓN DE CABILDO NÚMERO cincuenta y tres**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.